

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Carlos Andrés Batero Arredondo.
Demandados: Henry y Mónica Yulieth Rendon Henao.
Rad: 2021-00044.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 113

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderada judicial por CARLOS ANDRES BATERO ARREDONDO C.C. 4.540.302, en contra de los señores HENRY RENDON HENAO C.C. 1.054.923.238 y MONICA YULIETH RENDON HENAO C.C. 24.396.394.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA -- CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante CARLOS ANDRES BATERO ARREDONDO C.C. 4.540.302, frente a los señores HENRY RENDON HENAO C.C. 1.054.923.238 y MONICA YULIETH RENDON HENAO C.C. 24.396.394, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme a la letra de cambio N° LC-211 9535084 del 25 de enero de 2018.

1.- Por concepto de pago de capital insoluto la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000 M/CTE).

2.- Por el pago de los intereses de plazo pactados al 2.5% mensuales, corridos a partir del 25 de enero de 2018 hasta el 25 de mayo de 2018 sobre los 3 millones del préstamo inicial.

3.- Por el pago de intereses moratorios de ese CAPITAL INSOLUTO a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de mayo de 2018 hasta el día que se concrete el pago total de la obligación.

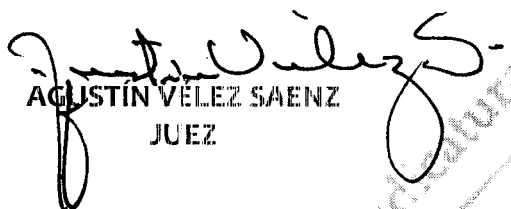
SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Carlos Andrés Batero Arredondo.
Demandados: Henry y Mónica Yulieth Rendon Henao.
Rad: 2021-00044.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. MARTHA ELENA OSPINA PIEDRAHITA, identificada con la C.C. 42.110.069 y la T.P. 90.130 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 043 del 14 de abril de 2021 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

